



819

**Dip. Ramón Vázquez Valadez**

Presidente de la comisión de desarrollo metropolitano  
conurbación, infraestructura, movilidad,  
comunicaciones y transportes.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Mexicali, Baja California a 21 de abril de 2026

No. Oficio: **RVV/13/26**

Asunto: Registro de Iniciativa



**DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE.**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA DEL H.**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**



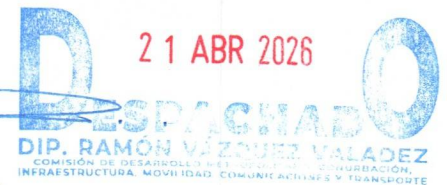
Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente a **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 16 Y ADICIONA EL 16 BIS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el propósito de que sea registrada en el orden del día de la sesión ordinaria programada para llevarse a cabo el próximo jueves 23 de abril del presente año.

**Objeto:** Adicionar un artículo que promueva la obligación de instalar Puntos Violeta en eventos públicos masivos en el Estado de Baja California, como espacios seguros de atención inmediata para mujeres, adolescentes y niñas, garantizando mecanismos de prevención, orientación, contención y canalización ante situaciones de violencia de género en dichos eventos.

Sin otro particular y esperando verme favorecido por su atención, aprovecho para reiterarle mis más altas y distinguidas consideraciones personales.



ATENTAMENTE



**DIPUTADO RAMON VAZQUEZ VALADEZ.**  
**INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Av. Pioneros y Av. De los Héroe #995 Centro Cívico, C.P. 21000,  
Mexicali, Baja California | Tel. (01 686) 559.56.00, Fxt. 327



“2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ”

**DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE.**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**P R E S E N T E:**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito **DIPUTADO RAMON VÁZQUEZ VALADEZ**, integrante de la Honorable XXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción II y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 118 y demás de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 16 Y ADICIONA EL 16 BIS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el objeto adicionar un artículo que promueva la obligación de instalar Puntos Violeta en eventos públicos masivos en el Estado de Baja California, como espacios seguros de atención inmediata para mujeres, adolescentes y niñas, garantizando mecanismos de prevención, orientación, contención y canalización ante situaciones de violencia de género en dichos eventos.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En los últimos años, los espacios públicos de convivencia masiva, tales como conciertos, ferias, festivales, eventos deportivos y celebraciones populares, se han consolidado como escenarios fundamentales para el esparcimiento social y la recreación. No obstante, estos entornos también han evidenciado una problemática persistente: la vulnerabilidad de las mujeres, adolescentes y niñas frente a diversas manifestaciones de violencia de género.

Diversos testimonios y registros documentan que, en el contexto de eventos multitudinarios, es frecuente la ocurrencia de conductas como acoso sexual, hostigamiento, tocamientos no consentidos, persecución, intimidación e incluso agresiones físicas o sexuales. Estas situaciones, muchas veces invisibilizadas o normalizadas, generan no solo un daño inmediato a las víctimas, sino también un efecto inhibitorio en su derecho a participar plenamente en la vida pública y social.

Las condiciones propias de estos eventos aglomeraciones, consumo de alcohol, limitada iluminación en ciertas áreas, insuficiente vigilancia y la falta de mecanismos de atención inmediata incrementan el riesgo de que dichas conductas ocurran, así como la dificultad para que las víctimas reciban apoyo oportuno. En este contexto, la ausencia de espacios seguros y personal capacitado contribuye a la revictimización o a la omisión en la atención de estos hechos.



**“2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ”**

En Baja California, si bien se han impulsado políticas públicas orientadas a la prevención y atención de situaciones de violencia contra las mujeres, persiste la necesidad de fortalecer acciones concretas en entornos específicos donde el riesgo es elevado, como lo son los eventos públicos masivos. Resulta indispensable transitar de medidas generales a mecanismos operativos que permitan una respuesta inmediata, accesible y con perspectiva de género.

En ese sentido, la implementación de los denominados “Puntos Violeta” se ha consolidado como una buena práctica a nivel nacional e internacional, al constituir espacios visibles y accesibles dentro de los eventos, donde las mujeres pueden acudir en caso de sentirse en riesgo o haber sido víctimas de alguna conducta violenta. Estos puntos ofrecen atención inicial, contención emocional, resguardo temporal y canalización a las instancias correspondientes, lo que permite reducir el impacto de la violencia y facilitar la intervención institucional.

La presente iniciativa tiene como objetivo establecer la obligación de instalar Puntos Violeta en eventos públicos masivos en el Estado de Baja California, particularmente en aquellos con una afluencia significativa de personas. Con ello, se busca garantizar condiciones mínimas de seguridad, atención y protección para las mujeres, adolescentes y niñas, así como generar entornos más seguros y libres de violencia.

Asimismo, la propuesta incorpora la corresponsabilidad de las personas organizadoras de eventos, así como de las autoridades municipales y estatales, a fin de asegurar la implementación efectiva de esta medida, su supervisión y, en su caso, la imposición de sanciones por incumplimiento. De igual forma, se contempla la emisión de lineamientos técnicos por parte de la autoridad competente, lo que permitirá estandarizar la operación de estos espacios y asegurar su adecuada funcionalidad.

La adopción de esta medida responde al deber del Estado de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en términos de los principios establecidos en el marco jurídico nacional e internacional en la materia. Asimismo, fortalece el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y a disfrutar de los espacios públicos en condiciones de seguridad, dignidad e igualdad.

Garantizar entornos seguros en eventos públicos no debe ser una aspiración, sino una obligación institucional y social. La creación de Puntos Violeta representa un paso concreto hacia la construcción de espacios más inclusivos, donde la seguridad de las mujeres sea una prioridad y no una excepción.

El Escuadrón Violeta en Baja California fue creado oficialmente a principios del mes de marzo de 2022, fue presentado como una corporación policial especializada de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado (SSCBC), dedicada a la atención de víctimas de violencia familiar y de género, aunque el programa inició en Mexicali en marzo de 2022, su implementación en otros municipios fue gradual:

- Mexicali y San Quintín: Fueron las primeras zonas en contar con el servicio desde su creación.
- Tijuana: Comenzó a operar hasta 2023 debido a la necesidad de reunir más personal y equipo especializado.



“2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ”

Cobertura total: El programa terminó el año 2022 operando en Mexicali, Ensenada y San Quintín, con la meta de extenderse al resto del estado al año siguiente, actualmente, el Escuadrón Violeta tiene presencia en los siete municipios de Baja California.

Este modelo exitoso demuestra que el Estado tiene la capacidad operativa y la voluntad política para expandir la protección a las mujeres. La creación de los Puntos Violeta en eventos públicos es el paso natural para garantizar que ninguna mujer esté desprotegida en espacios de alta concentración, donde históricamente se han registrado casos de acoso y hostigamiento

### **FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL**

La presente iniciativa se sustenta en lo dispuesto por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, el citado precepto constitucional prohíbe toda forma de discriminación motivada, entre otras razones, por el género, y obliga a las autoridades a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Por su parte, el artículo 4° constitucional reconoce la igualdad entre mujeres y hombres ante la ley, lo que implica la obligación del Estado de generar condiciones reales para el ejercicio efectivo de dicha igualdad, particularmente en contextos donde históricamente han existido condiciones de desventaja y violencia.

De igual forma, el artículo 21 constitucional establece la responsabilidad de las autoridades en materia de seguridad pública, la cual comprende la prevención de los delitos, así como la protección de las personas en los espacios públicos.

En el ámbito internacional, el Estado Mexicano ha asumido compromisos relevantes en materia de derechos de las mujeres. Destaca la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la cual obliga a los Estados Parte a adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los ámbitos de la vida social, incluyendo la adopción de medidas preventivas frente a la violencia.

Asimismo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) establece que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, y obliga al Estado a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres.

Dicho instrumento internacional reconoce expresamente la obligación de los Estados de adoptar políticas orientadas a prevenir la violencia, así como modificar prácticas sociales y culturales que la perpetúan, incluyendo la implementación de medidas específicas en espacios públicos.



“2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ”

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que todas las autoridades están obligadas a ejercer un control de convencionalidad, interpretando las normas internas de conformidad con los tratados internacionales en materia de derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas.

En congruencia con este marco constitucional y convencional, la presente iniciativa propone la implementación de medidas específicas de prevención y atención inmediata de la violencia de género en eventos públicos masivos, a través de la instalación de Puntos Violeta, como una acción concreta que permite materializar el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia en los espacios públicos.

Por lo anterior expuesto se propone ante esta Honorable Legislatura la presente iniciativa de reforma al Artículo 16 y adiciona un artículo 16 BIS de la Ley Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Baja California, de la cual, para tener una mejor comprensión de las modificaciones propuestas, se presenta a continuación la siguiente tabla comparativa:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 16. El Gobierno del Estado y los Municipales, en tanto no se erradique la violencia en la comunidad, en perjuicio de las mujeres, establecerán las siguientes estrategias:</p> <p>I. Obtendrán la percepción individual y como grupo de las mujeres, del posible estado de riesgo en que se encuentran, en una sociedad que discrimina;</p> <p>II. Diseñarán e implementarán un sistema de monitoreo de patrones de comportamiento violento, en regiones, comunidades u áreas determinadas o situaciones que impliquen un estado de riesgo contra la mujer, favoreciendo la publicidad e información sobre dicho estado y los factores que lo acrediten;</p> <p>III. La delimitación georreferenciada de zonas que sufren de violencia comunitaria, que permitan elaborar diagnósticos, análisis estadísticos y el plan de acción para su acotamiento y adopción de medidas para la disminución y erradicación de la misma;</p> <p>IV. Impulsarán la cultura jurídica, de legalidad y de denuncia de actos violentos, públicos o privados, contra las mujeres;</p> <p>V. El establecimiento de un registro en la Base Estatal de las medidas u órdenes de protección que se emitan por las autoridades competentes para la protección de las mujeres y de personas sujetas a ellas, para brindar el adecuado seguimiento;</p>	<p><b>Artículo 16.</b> El Gobierno del Estado y los Municipales, en tanto no se erradique la violencia en la comunidad, en perjuicio de las mujeres, establecerán las siguientes estrategias:</p> <p>I. a VI. (...)</p>



**“2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ”**

VI. La implementación de acciones en materia de prevención y seguridad pública a favor de las mujeres;

VII. La reeducación que elimine estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia, la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria; y,

VIII. El diseño e implementación de políticas y programas dirigidos a promover y desarrollar espacios y transportes públicos seguros y libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas.

SIN CORRELATIVO

VII. La reeducación que elimine estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia, la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;

VIII. El diseño e implementación de políticas y programas dirigidos a promover y desarrollar espacios y transportes públicos seguros y libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas; y,

**IX. Diseñar e implementar políticas que garanticen espacios de entretenimiento libres de violencia.**

**Artículo 16 BIS. Puntos Violeta en eventos públicos masivos**

Las personas físicas o morales que organicen, promuevan o realicen eventos públicos masivos en el Estado de Baja California, deberán promover la instalación de al menos un Punto Violeta cuando la afluencia estimada sea superior a mil personas, de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría de las Mujeres del Estado y las disposiciones aplicables en materia municipal.

Para efectos del presente artículo, se entenderá por Punto Violeta el espacio físico visible, accesible y debidamente identificado, destinado a brindar atención inicial, orientación, contención emocional, resguardo temporal y canalización a mujeres, adolescentes y niñas que se encuentren en situación de riesgo o sean víctimas de violencia de género, acoso u hostigamiento sexual durante el desarrollo del evento.

**I. Las personas responsables de la organización del evento deberán:**

- a) Garantizar la instalación y funcionamiento del Punto Violeta en condiciones de accesibilidad, visibilidad y seguridad;
- b) Contar con personal previamente capacitado en perspectiva de género, primeros auxilios psicológicos y rutas de atención institucional;
- c) Difundir, previo y durante el evento, la ubicación y finalidad del Punto Violeta mediante los medios disponibles.

**II. La Secretaría de las Mujeres del Estado deberá:**

- a) Emitir los lineamientos técnicos para la instalación, operación y funcionamiento de los Puntos Violeta;
- b) Establecer los contenidos mínimos de capacitación del personal;



“2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ”

	<p>c) Coordinarse con los Ayuntamientos para la implementación de la presente disposición.</p> <p>III. Corresponde a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones:</p> <p>a) Verificar el cumplimiento de la instalación del Punto Violeta como parte de los requisitos para la autorización o permiso del evento, conforme a su normativa aplicable;</p> <p>b) Supervisar su funcionamiento durante el desarrollo del evento;</p> <p>c) Determinar y aplicar las sanciones correspondientes por incumplimiento, de conformidad con los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables.</p> <p>El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a la normativa municipal vigente, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas que pudieran derivarse.</p>
--	---

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado me permito someter a consideración y proponer **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** como se indica:

**PRIMERO.** -Se reforma el Artículo 16, y se adiciona un artículo 16 BIS de la Ley Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Baja California para quedar como sigue:

**Artículo 16.** El Gobierno del Estado y los Municipales, en tanto no se erradique la violencia en la comunidad, en perjuicio de las mujeres, establecerán las siguientes estrategias:

I. a VI. (...)

**VII.** La reeducación que elimine estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia, la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;

**VIII.** El diseño e implementación de políticas y programas dirigidos a promover y desarrollar espacios y transportes públicos seguros y libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas; y,

**IX.** Diseñar e implementar políticas que garanticen espacios de entretenimiento libres de violencia.

**Artículo 16 BIS. Puntos Violeta en eventos públicos masivos**



**“2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ”**

**Las personas físicas o morales que organicen, promuevan o realicen eventos públicos masivos en el Estado de Baja California, deberán promover la instalación de al menos un Punto Violeta cuando la afluencia estimada sea superior a mil personas, de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría de las Mujeres del Estado y las disposiciones aplicables en materia municipal.**

**Para efectos del presente artículo, se entenderá por Punto Violeta el espacio físico visible, accesible y debidamente identificado, destinado a brindar atención inicial, orientación, contención emocional, resguardo temporal y canalización a mujeres, adolescentes y niñas que se encuentren en situación de riesgo o sean víctimas de violencia de género, acoso u hostigamiento sexual durante el desarrollo del evento.**

**I. Las personas responsables de la organización del evento deberán:**

- a) Garantizar la instalación y funcionamiento del Punto Violeta en condiciones de accesibilidad, visibilidad y seguridad;**
- b) Contar con personal previamente capacitado en perspectiva de género, primeros auxilios psicológicos y rutas de atención institucional;**
- c) Difundir, previo y durante el evento, la ubicación y finalidad del Punto Violeta mediante los medios disponibles.**

**II. La Secretaría de las Mujeres del Estado deberá:**

- a) Emitir los lineamientos técnicos para la instalación, operación y funcionamiento de los Puntos Violeta;**
- b) Establecer los contenidos mínimos de capacitación del personal;**
- c) Coordinarse con los Ayuntamientos para la implementación de la presente disposición.**

**III. Corresponde a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones:**

- a) Verificar el cumplimiento de la instalación del Punto Violeta como parte de los requisitos para la autorización o permiso del evento, conforme a su normativa aplicable;**
- b) Supervisar su funcionamiento durante el desarrollo del evento;**
- c) Determinar y aplicar las sanciones correspondientes por incumplimiento, de conformidad con los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables.**

**El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a la normativa municipal vigente, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas que pudieran derivarse.**



"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ"

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

ATENTAMENTE

---

**DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ.**  
**INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE**  
**REGENERACIÓN NACIONAL DE LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**